

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE**

**MATERIA: DECLARA TÉRMINO DE GIRO SEGÚN LO
DISPUERTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 69
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

SANTIAGO, 4 DE DICIEMBRE 2018

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 120.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º letra A), N°s 1 y 4, 15 y 69 inciso final del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del Decreto Ley N° 830, de 1974, y artículo 7º letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; y la Circular N° 30, del 10.05.2016;

CONSIDERANDO:

1º Que, el inciso final del artículo 69 del Código Tributario establece que: “Cuando la persona, entidad o agrupación presente 36 o más períodos continuos sin operaciones y no tenga utilidades ni activos pendientes de tributación o no se determinen diferencias netas de impuestos, y no posea deudas tributarias, se presumirá legalmente que ha terminado su giro, lo que deberá ser declarado por el Servicio mediante resolución y sin necesidad de citación previa”.

2º Que, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 69 del cuerpo legal mencionado, este Servicio dicta la presente Resolución de término de giro, individualizando en el Anexo a las personas, entidades o agrupaciones afectadas con la presente declaración, mediante su nombre en el caso de las personas naturales, o razón social y Número de RUT, en las restantes.

SE RESUELVE:

1º SE DECLARA EL TÉRMINO DE GIRO, de las personas, entidades o agrupaciones que se individualizan en la Nómina contenida en el Anexo, puesto que presentan treinta y seis o más períodos tributarios continuos sin operaciones, y que en forma copulativa reúnen las siguientes condiciones:

- a) no tienen utilidades pendientes de tributación;
- b) no tienen activos pendientes de tributación;
- c) en caso de que tuviesen utilidades o activos, no se determinen diferencias netas de impuestos; y
- d) no poseen deudas tributarias, en base a la información proporcionada por la Tesorería General de la República, a la fecha de la presente Resolución.

2º La Nómina de las personas, entidades o agrupaciones afectadas, detalladas en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, será consultable a través de la página web del Servicio (www.sii.cl).

Asimismo, a las personas, entidades o agrupaciones a quienes este Servicio les haya declarado el término de giro o cese de actividades se les habilitará un expediente electrónico con los antecedentes del caso de conformidad a las disposiciones que sobre la materia contempla el artículo 21 del Código Tributario.

3° La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

[Anexo:](#) Nómina de término de giro noviembre 2018.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/AVBSOB/CGV

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto